



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00565 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá adecuar el poder en cuanto el mismo va dirigido a los Jueces de Familia de Bello-Antioquia.

SEGUNDO. - Deberá indicar cuál fue el último domicilio en común de los cónyuges, señalando la dirección completa, con el fin de determinar la competencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º, del artículo 28 del C. G. del P.

TERCERO. – Con fundamento en el artículo anterior, y al acápite de notificaciones, en consideración a que la demandante conserva el domicilio, Municipio de Bello-Ant, y la demandada en el Municipio de Copacabana-Ant.

CUARTO. – Adecuara íntegramente el escrito de demanda conforme al trámite que se presente promover como un proceso verbal y no como una jurisdicción voluntaria de menor cuantía.

QUINTO. - Deberá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a las causales invocadas, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las configuran.

SEXTO. – Se adecuará el acápite de pruebas, en razón a las testimoniales, en los términos del inciso del art. 212 del C. G. del P. Asimismo, en lo concerniente a los correos electrónicos, en vista de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO. –Verifica el despacho que no es congruente en libelo demandatario en cuanto a la medida cautelar solicitada toda vez, que solicita separación de habitación de cónyuges, y en acápite de notificaciones relaciona dirección diferente entre la parte demandante y demandada. Por lo que deberá excluir la misma.

OCTAVO – Con respecto al dirección electrónica de la demandada, deberá manifestar cómo lo consiguió y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 202.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c89a1c108a8b64ec02043cba51fdb5396728068c3e16e557ec87c9c4410427**

Documento generado en 27/10/2022 07:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>